

**Carrera de Especialización en Políticas Públicas de
Niñez, Adolescencia y Familia.**

Resol. "C.S" 320/11, 324/12

Sede: Patagonia Norte.

Tutor/a: Carla Echenique

Datos de la especializanda:

Adam Stella Maris

Licenciada en Trabajo Social.

Director del Trabajo Final:

Dra. Sandra Gramajo

Titulos de Postgrado:

- **Máster en Historia comparada: pasado y presente de las relaciones sociales, familiares y de Género en Europa y América Latina. Doctora en Intervención Social y Mediación.**
- **Técnico Superior en Mediación Familiar.**
- **Diplomada en intervención social en Familia.**
- **Especialista en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia y Adolescencia.**
- **Dra. En Intervención Social y Mediación.**

GENERAL PICO –LA PAMPA –MARZO 2017

Trabajo Final Integrador

"Invisibilización de los derechos de los adolescentes en General Pico".



RESUMEN	4
FUNDAMENTACION.....	5
Presentación y planteo del Problema	5
INTRODUCCIÓN Y PRESENTACION DEL PROBLEMA	6
<u>PRIMERA PARTE</u>	
CAPITULO I.....	9
1- Patronato/ Sistema Irregular vs. Sistema de Protección Integral de Derechos	9
2 - MARCO TEORICO	
2.1 - Patronato/ Sistema Irregular vs. Sistema de Protección Integral de Derechos.	9
2.2 - Concepciones acerca del Estado y las políticas sociales vigentes	11
2.3 - “Matriz de Infancia y Políticas Sociales en Argentina”	12
2.4 - Concepciones acerca de los/as niños/as, adolescentes y familias.....	13
2.5 - “Breve historia de la Construcción Social de la categoría Infancia	14
2.6 - Perspectiva histórica de los Servicios de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia.....	18
2.7 - Los niños son sujetos de derechos	19
2.8 -Diferentes miradas y concepciones acerca de la Niñez y Adolescencia desde los Sistemas de Protección en General Pico (Instituciones.....	20
2.9 – Corresponsabilidad.....	21
2.10- Nueva Institucionalidad: “El desafío del trabajo en Red.....	22
CAPITULO II.....	25
3 - MARCO NORMATIVO.....	25
3.1- La Convención sobre los Derechos del Niño y el Sistema de Protección integral.....	25
3.2 - Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	27
3.3 - Ley 2703 Provincial de La Pampa.....	30
4.- CONCLUSIONES.....	32
5.- PROPUESTA	35
<u>Bibliografía</u>.....	37

RESUMEN

La vulneración de derechos hacia niños, niñas y adolescentes constituye un problema a nivel mundial, ante el cual la política pública aún enfrenta el desafío de articular una respuesta eficaz que responda a una perspectiva de derechos.

Puedo decir que en el recorrido de mi práctica profesional, como Lic. En Trabajo Social, he observado que desde diversas instituciones se ha capacitado con las problemáticas de niñez y adolescencia y respecto del nuevo cambio de paradigma establecido por el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, pero aun se observa que coexisten prácticas del paradigma tutelar y se trabaja de manera aislada, se evidencia fuertemente la falta de espacios recreativos y sociolaborales para los niños, niñas y adolescentes.

“Los adolescentes se juntan y despliegan formas de agrupamiento con códigos y estilos propios. Transitan por instituciones (familia, escuela, iglesias), encuentran los obstáculos u oportunidades de un mundo ya pautado por otros y los sortean como pueden. En estas interacciones van organizando su mundo interno, su subjetividad. Pensarse y organizar ese mundo interno con percepciones y sentidos que los coloquen como sujetos de derecho depende de la posibilidad que tengan de intervenir en el diseño de pautas y normas del mundo en el que viven y serán adultos. Esto es, en síntesis, el sentido de la participación; más que un conjuro contra los males de nuestro tiempo, es una apuesta a la construcción de una subjetividad independiente, parte activa de la sociedad.”

IRENE KONTERLLNIK

FUNDAMENTACION

Se observa que se continúan abordando las problemáticas de adicciones, educación, vivienda, recreación, sociolaborales, de forma incomunicada e inconexa, por eso es importante el trabajo en red y poder proporcionar espacios para los niños y jóvenes para el goce pleno de sus derechos. Se puede interpretar que sobre procesos de intervención que involucren el encuentro con un otro responsable, que permita restituir derechos; sucede que existe un corrimiento en términos del hacer.

Es por ello que este trabajo intenta abordar en la ciudad de General Pico el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se evidencia la falta de políticas públicas de niñez que promuevan la participación de los jóvenes en espacios recreativos y sociolaborales que garanticen el pleno goce de sus derechos.

Apunto en este trabajo rediseñar dispositivos institucionales que puedan trabajar y fortalecer los procesos de participación para la inclusión social de los jóvenes.

Presentación y planteo del Problema:

Problema real: La invisibilización de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de 8 a 15 años en la ciudad de General Pico, no garantiza el ejercicio de los mismos que establece la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

Problema conocimiento o construido: ¿Las instituciones en General Pico referidas a la atención adolescente, son suficientes y en sus prácticas garantizan el goce y titularidad de los derechos de los jóvenes?

Pregunta directriz: ¿Cuáles son las instituciones existentes en General Pico que responden a la ley de protección integral?

Hipótesis:

¿Existe en la ciudad de General Pico respuesta en materia institucional en términos de protección integral?

1) INTRODUCCIÓN Y PRESENTACION DEL PROBLEMA

En la lucha perpetua entre lo “viejo” y lo “nuevo”, o lo “adulto” y lo “joven”, o bien, entre las tradiciones y las nuevas tendencias, lo importante es lograr construir un Estado con un sistema democrático que no abandone lo propio y las experiencias, sino que las modifique, y que puedan adaptarse y convivir con las nuevas ideas y las nuevas corrientes.

Por ello, la inclusión de las nuevas generaciones, en el proceso de formulación de las políticas públicas, es fundamental para lograr una real ciudadanía, pues poco a poco estas toman confianza, se interesan en la “cosa pública” y se empoderan en la deliberación de los asuntos compartidos.

Adecuar las prácticas al paradigma de la Protección Integral implica romper con antiguas formas de pensar a la niñez y poder posicionarse desde otros lugares que posibiliten la complejización y problematización. Dentro de las políticas sociales, se encuentran políticas específicas dirigidas a este grupo etáreo, que sería la conformación de un sistema de normas, acciones, intervenciones y programas públicos destinados a hacer efectivos los derechos de niños/as y adolescentes, a través de la promoción, protección integral y asistencia. Durante años las políticas públicas de niñez estuvieron claramente divididas: para los “niños” existía un sistema de salud y educación; para los “menores”, la asistencia e institucionalización. Se consideraba “menor” generalmente a aquel niño pobre, carente de recursos materiales y simbólicos, entre éstos últimos se destacaban sus débiles, nulos o conflictivos vínculos familiares.

A partir de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se debe romper con las políticas asistenciales y correctivas destinadas para el menor, y se debe trabajar en la implementación de políticas integrales, poniendo el acento en la promoción y prevención, entendiendo a los/as niños/as y adolescentes como ciudadanos/as con derechos exigibles, y estos derechos deben ser garantizados por la familia, la sociedad y el Estado.

Por otra parte, la Convención hace jurídicamente responsable a los Estados miembros que la ratifican a velar por su cumplimiento comprometiéndolos a elaborar acciones administrativas, legales y jurídicas para garantizar dichos derechos. Nuestro país ratifica esta Convención en 1990 y, en 1994, la incorpora en el artículo 75 de la Constitución Nacional. La incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación Argentina sienta pilares fundamentales para pensar otra intervención pública respecto de la infancia.

En nuestro país, en el proceso de inclusión de las nuevas generaciones, la participación adolescente juega un papel importante, pues pese a ser un grupo etario expuesto y vulnerable a los nuevos cambios, también es un grupo con gran capacidad a adaptarse a las nuevas tendencias de convivencia social. Por eso, en la delicada tarea del proceso de construcción de las relaciones horizontales entre la visión adulta y la visión joven, se hace evidente la necesidad de abrir los espacios a una participación adolescente, con claro establecimiento del ejercicio de sus derechos y capacidades.

Si bien, en la actualidad, es difícil distinguir entre adolescencia y juventud, es momento de identificar este “eslabón perdido” de la adolescencia, con el fin de facilitar el desarrollo de políticas de juventud que tomen en cuenta las

diferencias y similitudes entre los grupos etarios de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Así, pese a que exista una amplia legislación, en torno al tema de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de la existencia de una gama extensa de instituciones que protegen estos derechos, se evidencian debilidades, ya que existe una evidente desarticulación entre estructuras y acciones.

Por tanto, el desarrollo integral de los niños, niñas y de los adolescentes implica no solamente un acceso a las oportunidades del Estado, sino que conlleva la participación de los/as adolescentes en la identificación y solución de los problemas.

Es decir, los niños, niñas y los adolescentes participan activamente no sólo como “receptores” sino que ellos mismos puedan diseñar y participar en la definición de estos proyectos.

Como dice la Autora Murga-Anzola “que la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) significó una ruptura radical del enfoque jurídico de la infancia a partir de la idea central de la consideración y afirmación del niño como sujeto de derechos, proyectando sus efectos sobre los lineamientos de políticas públicas y promoviendo un proceso de transformación social de construcción de ciudadanía para niños y jóvenes, y de modificación de prácticas de actores gubernamentales y no gubernamentales”.

La CDN consolida los lineamientos de un cuerpo normativo internacional denominado Doctrina de Naciones Unidas para la protección integral de la infancia que, además de la Convención, incluye las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

La problemática abordada en el presente trabajo tiene que ver con la forma fragmentada y focalizada que continúan abordando las instituciones, lo cual impiden la efectivización y garantía de los derechos de los/as niños/as y adolescentes. Por lo cual es necesario efectivizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, actuando en forma corresponsable junto con las demás instituciones estatales, la sociedad civil y los actores que conforman el sistema de protección integral, incluyendo la responsabilidad de la comunidad y de las familias consideradas protagonistas de su situación.

Por lo tanto se evidencia una desarticulación en materia de diseño, planificación y ejecución de políticas públicas entre las instituciones estatales nacionales-provinciales-municipales que como consecuencia generan pocos programas o políticas públicas que efectivicen los derechos de N, N Y A en Gral Pico en la actualidad.

Objetivos Generales:

- Visualizar si la puesta en práctica de la Ley Provincial responde a la mirada integral del adolescente establecido a la Ley Nacional 26061.

Objetivos Específicos:

- Identificar las instituciones existentes en General Pico q trabajan para la protección integral.
- Reconocer si los efectores pertenecientes de estos programas trabajan desde una visión tutelar o de Protección Integral.
- Rediseñar los dispositivos institucionales que puedan trabajar con los adolescentes.

Propósito o potencial de transferencia del TIF:

- Contribuir a que la adolescencia acceda a sus derechos.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

2- Marco teórico

2.1- Patronato/ Sistema Irregular vs. Sistema de Protección Integral de Derechos.

En la actualidad podemos encontrar dos paradigmas acerca de la niñez y adolescencia, uno más antiguo, el llamado Patronato de Menores y otro producto del movimiento de derechos humanos, el llamado de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualmente, conviven y se han superpuesto durante el último siglo. Ambos lograron ser reflejados en leyes nacionales. La más antigua se plasmó en nuestro país en la Ley de Patronato de Menores (1919) y la segunda, en la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005).

La Ley de Patronato tuvo un claro destinatario: la infancia pobre. Intentó solucionar el problema de qué hacer con el alto porcentaje de niños y niñas que consideró en situación de “abandono material” o de “peligro moral” suspendiendo el derecho de los padres y las madres al ejercicio de la patria potestad, derecho que pasaba a ejercer el juez, quien tomaba las medidas que a su criterio consideraba necesarias para tutelar a los niños, niñas y adolescentes que entraban en esas categorías.

La Ley de Patronato le otorgaba al juez facultades arbitrarias. Podía ordenar la privación de la libertad del “acusado” por tiempo indeterminado. La categoría de “abandono moral o material” que podía padecer un niño o niña era tan imprecisa que le otorgaba al juez una enorme cuota de discrecionalidad, le posibilitaba el ejercicio de poder casi omnímodo y lo autorizaba a disponer del “menor” hasta cumplir la mayoría de edad, hubiera cometido un delito o no. Mediante la legislación de menores de esa época, los niños, niñas y adolescentes pobres que salían a la calle en búsqueda de la supervivencia diaria fueron recluidos en instituciones, asilos y reformatorios, es decir, separados de su familia y de la escuela, los espacios adecuados para su desarrollo personal. El Estado segregaba así a la niñez y adolescencia pobre, la separaba del resto de la sociedad para evitar “los males” que podrían causar estos niños y niñas “inadaptados”, futuros “delincuentes” que las condiciones sociales vigentes producían. Ver y escuchar a estos niños, niñas y adolescentes pobres y necesitados pondría al descubierto las deficiencias de toda la estructura social. La Ley de Patronato olvidaba que los problemas que motivaban la internación de estos niños y niñas en institutos, a veces por muchos años, afectaban a todo el grupo familiar, ya que sus padres y madres soportaban situaciones de extrema pobreza con derechos tales como trabajo, vivienda y salud negados por el Estado. Hubo una tendencia a patologizar situaciones de origen estructural. Las viejas leyes de menores sirvieron para condenar a la incapacidad a niños, niñas y adolescentes y familias que vivían hacinadas o con grandes dificultades de brindar contención material y otorgaron capacidad omnímoda al Estado para intervenir en sus vidas privadas

ante situaciones de irregularidad nunca bien definidas (...) convertían en irregular al niño y a su familia en vez de ver la irregularidad en la falta de oportunidades. Un estudio elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos y UNICEF y publicado en el 2006 arrojó como resultado que el 87 por ciento de los niños, niñas y adolescentes recluidos en nuestro país lo estaban por causas asistenciales (sólo el 13 por ciento estaba detenido por hechos delictivos). El trabajo informaba que la institucionalización fue la respuesta generalizada que dio el Estado desde las políticas públicas a los chicos y chicas abandonados, abusados o víctimas de otros delitos. Chicos y chicas con causas asistenciales compartían el mismo establecimiento con menores con causas penales. “La separación de los niños y niñas de sus familias y su consecuente institucionalización, lejos de evitar problemas, constituyeron el camino hacia la carrera delictiva. Los institutos y reformatorios, además de violar los derechos de los niños y niñas internos han sido verdaderas escuelas de delitos”.

La Convención sobre Derechos del Niño que en nuestro país obtiene validez de ley en 1994, propone una doctrina de protección integral. Declara que no hay diferencia entre los niños y niñas, ni por su posición económica, situación social, sexo, religión, o nacionalidad. El niño o niña no se concibe como un mero receptor o beneficiario de asistencia social, sino como sujeto de derecho frente al Estado, una persona a la que se le reconoce el derecho de ser protegido en su desarrollo y frente a situaciones de irregularidad nunca bien definidas. La situación socioeconómica precaria no es motivo para separar al niño o niña de su familia. El Estado interviene mediante organismos específicos de niñez en casos de necesidad de asistencia. Cuando constata la falta de recursos económicos debe apoyar a la familia con programas de salud, vivienda y educación. El Poder Judicial interviene, evalúa y decide, sólo cuando se trata de problemas de naturaleza jurídica, y en esos casos, el juez a cargo, tiene la obligación de escuchar a los niños o niñas. Ya no se trata de corregir cada irregularidad encontrada en los niños y niñas, sino de generar políticas y prácticas que modifiquen las situaciones que generan la exclusión de la niñez pobre de los ámbitos y espacios que deberían ser comunes a todos los niños, niñas y adolescentes. La Convención genera otra ruptura en el concepto tradicional de infancia. La Ley de Patronato había considerado a los niños y niñas como seres menores con respecto a los adultos (los denominaba “menores”), seres incompletos, incapaces, que precisaban de la instrucción de los adultos para llegar al estado de completitud y madurez, fijado en los 18 años. La Convención ya no considera a la niñez como una etapa de preparación para la vida adulta. “La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica”. **Ser niño o niña no es ser “menos adulto”**. La Convención permitió que el niño y la niña hayan dejado de ser considerados como “objeto de tutela” y se constituyan en “sujetos de derecho”. El niño y la niña tienen derechos y se les reconoce la capacidad de ejercerlos por sí mismos, desarrollándola progresivamente. De esta forma “se supera el

argumento tradicional de sentido inverso: que los padres tienen poderes sobre la niñez, debido a que los niños y las niñas carecen de autonomía". Los poderes de los padres y madres "no son poderes ilimitados, sino funciones jurídicamente delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño, que en casos calificados de incumplimiento, deben ser asumidos por el Estado". Al Estado le corresponde respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres asumiendo el principio de no injerencia arbitraria en la vida familiar. Ni el interés de los tutores, ni el del Estado pueden ser considerados el único interés para la satisfacción de los derechos del niño, niña y adolescente: la infancia tiene derecho a que su interés se considere prioritario en el diseño de las políticas. En la Argentina, la reforma constitucional de 1994, incorporó a la Constitución Nacional los tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño. En 1999 fue promulgada la Ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En 2005 fue sancionada la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ley que respeta el espíritu de la Convención.

En la provincia de La Pampa se adhirió la **Ley N° 2703** publicado el 15-02-13 mediante boletín oficial. Hay Adhesión a los artículos 1 al 41 de la **ley Nacional 26.061** y a los artículos pertinentes a sus decretos reglamentarios N° 415/06", pero aun no se encuentra reglamentada.

Esta Ley N° 2703 determina que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, estará conformado a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público y por ente del sector privado, correspondiendo a la autoridad pública provincial la diagramación de las políticas públicas en la materia. Regula la parte administrativa y lo judicial queda como última instancia.

2.2 - Concepciones acerca del Estado y las políticas sociales vigentes.

Es importante mencionar que a nivel sistema de protección integral sucede esto por diversos factores estructurales que no favorecen ni facilitan la construcción de la corresponsabilidad. Es por esto que se puede afirmar que se trabaja con limitaciones en función de la escasez de recursos y de profesionales, características propias del modelo neoliberal, lo que genera cierto clima de inestabilidad laboral debido a las condiciones precarias de empleabilidad. Es indispensable tener en cuenta el cuidado de los equipos, ya que de lo contrario se trabaja desde un lugar de exigencia que no opera como factor resiliente al momento de trabajar con otros/as. Se puede concluir entonces que si bien desde el SPD se está avanzando en esto de actuar en forma corresponsable a través de la llegada de los equipos territoriales a los barrios, que son el lugar más cercano a las personas con las que se trabaja y, a su vez, el espacio apropiado para trabajar a nivel intersectorial, con los distintos actores que se encuentran dentro de las diferentes zonas, esto no es

suficiente, ya que existe una enorme limitación de recursos tanto materiales como financieros y personal humano, que genera que en forma no continua se puedan entablar reuniones de red a modo de articular el trabajo con los distintos efectores. Esto provoca que existan muchas limitaciones al momento de intervenir, ya que el hecho de organizarse a nivel institucional demanda un tiempo de reunión de equipo, y a esto se suma el hecho de que en forma constante hay que mantener reuniones paralelas con las instituciones con las que se trabaja en conjunto con el fin de no superponer acciones y realizar ajustes en la intervención.

El SPD, como política pública vigente, se encuentra atravesado por condiciones contextuales propias del neoliberalismo, como ser la flexibilización laboral que han sufrido los/as diversos/as profesionales dentro del sistema estatal que tiene como consecuencia los distintos regímenes de contratación como ser: planta permanente, planta transitoria, programas, becas. Esto provoca diferencias muy notables dentro del personal de trabajo, por lo que desde el marco de los derechos humanos esto constituye una forma de discriminación, ya que no a todos/as se les reconocen los mismos derechos ni se les otorga igualdad de oportunidades. Respecto a la tarea concreta, cabe destacar que el Estado no invierte en forma suficiente en lo que hace al sistema para la niñez, el que debiera ser integral pero en verdad se trabaja desde lo existente, con limitaciones, y muchas veces revictimizando a una misma familia porque por ser la que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad se pide intervención a todos los organismos gubernamentales que puedan aportar, lo que trae como consecuencias que el grupo familiar reciba visitas en forma continua, que sienta que los están “controlando”, que se deban realizar reuniones en forma permanente para atender un solo caso, entre otras cosas. No existen políticas universales para todos/as los/as niños/as ni especiales de protección, es decir, para todos aquellos niños en determinadas situaciones particulares que así lo requieran. Todo esto debiera mejorar a nivel de direccionamientos, no solo desde lo técnico sino también a nivel político, ya que de lo contrario existen contradicciones u omisiones que obstaculizan la intervención y se invierten fuerzas en diferentes líneas sin lograr alcanzar la integralidad.

2.3 - “Matriz de Infancia y Políticas Sociales en Argentina”

En este marco, consideramos a las políticas sociales como aquellas políticas de Estado que “(...) tienen la capacidad de normatizar y normalizar, en tanto el estado se constituye en actor en la producción de los problemas sociales, en la delimitación de su propia responsabilidad, en la definición de los sujetos merecedores de sus intervenciones y de las condiciones para dicho merecimiento” (GRASSI, 2003:23).

Los diferentes modelos que asumió el Estado argentino a lo largo del tiempo, respondían a una concepción particular respecto de la relación entre Estado-Sociedad civil-Mercado, y es desde allí que las políticas sociales tomaron diversas características. Desde estas definiciones previas fue pensada a su vez, la política para la infancia argentina.

En su conformación influyen factores políticos (desatados con la Revolución Francesa), socio-económicos (con la Revolución Industrial y el modelo capitalista), culturales e ideológicos, que han hecho posible la existencia y desarrollo actual de la política social. Por ello, es importante que se tengan en cuenta estos factores que configuran los contextos en los cuales se inscribe la política social, ya que los mismos junto a los valores y/o ideologías que las orientan son los aspectos estructurales que hacen posible la existencia de la Política Social en sus diversas expresiones y/o campos especializados de intervención social del Estado.

El desarrollo de la política social es cambiante, dinámico y variará de acuerdo a las orientaciones ideológicas que asuman los regímenes políticos dominantes en cada país. Desde este punto de análisis, si se entiende a la política social como producto de procesos que asume la sociedad, se puede decir que la misma es resultante del proceso de expansión del Estado Capitalista y de la intervención de éste en los procesos sociales y económicos-productivos en el marco de su desarrollo.

Para Carli (2006), el ciclo comprendido entre la pos-dictadura de 1976 y el fin de la década de los 90 ha impreso las huellas de cambios globales y locales en la niñez argentina, diferenciándolo así de otros periódicos históricos. El traumático pasaje entre un modelo de sociedad integrada a principios de los 70 y el correspondiente a una sociedad crecientemente polarizada y empobrecida a finales de los 90 -en el marco de la expansión mundial del capitalismo financiero-, permite constatar que el tránsito por la infancia como un tiempo socialmente construido asume -en la conjunción de los 80 y los 90- otro tipo de experiencias en relación a generaciones anteriores, dando lugar a nuevos transcurso y modos de configuración de las identidades.

La política social debe ser entendida como una herramienta propia del Estado Moderno que debe ser utilizada para equiparar las desigualdades económicas y/o sociales y efectivizar los derechos de los ciudadanos. Se debe tener en cuenta, como sostiene Alayón (2004), que no son sólo algunos planes y programas más o bien formulados, sino que son también definiciones del problema y del sujeto destinatario. No son meramente la respuesta desde el Estado o aquello que surge de las concepciones políticas del gobierno, sino principalmente el resultado de la confrontación y disputas en la sociedad política y en los diferentes ámbitos institucionales, en los que aquellas definiciones se redefinen constantemente más allá de su formulación en la norma o ley que la crea. Es por esto que la política social, como afirma Titmuss (1981), debe ser un verdadero instrumento de cambio, que permita emancipar a los sujetos y no colocarlos en un lugar de “asistidos” ni “beneficiarios”, ya que son sujetos con derechos y por esto se debe exigir que les sean respetados.

2.4 - Concepciones acerca de los/as niños/as, adolescentes y familias.

La participación de niños/niñas/adolescentes debe ser activa y permanente, puesto que el trabajo que realizamos es una co-construcción con ellos y sus

familias, tanto en la detección de los derechos amenazados/violados, como en las estrategias para efectivizar dichos derechos”.

Es claro que el niño/a debe ser escuchado, lo sanciona en su artículo 12 la Convención sobre los Derechos del Niño ya en el año 1989, por lo que al momento de intervenir es imprescindible pensar estrategias que los contemplen como sujetos de derechos y los haga partícipes de todo el proceso de intervención, ya que son sus intereses, vivencias, experiencias con las que se trabaja y no es correcto vulnerarlos aún más naturalizando el silencio que a lo largo de la historia los ha silenciado.

En cuanto a la concepción de familia a nivel institucional, la mayoría de los/as profesionales enunciaron que se trabaja desde una visión amplia de familia, fundamentada en la Ley Nacional 26.061, en la que se sanciona que: “Se entenderá por “familia o núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario”, y “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección. Los organismos del Estado y de la comunidad que presten asistencia a las niñas, niños y sus familias deberán difundir y hacer saber a todas las personas asistidas de los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones familiares” (Artículo 7, Decreto Reglamentario N° 415/06 de la Ley 26.061).

Esto da cuenta que en el siglo XXI, el concepto de familia nuclear que venía siendo utilizado ha caducado y que si hoy en día se habla de “las familias” se las debe tener en cuenta desde un concepto amplio, abarcativo, que no excluya las nuevas formas familiares que han ido surgiendo ni las estigmatice: familias monoparentales, familias cuyo jefe de hogar es un niño/a o adolescente, uniones de hecho heterosexuales y homosexuales, etc.

2.5 - “Breve historia de la Construcción Social de la categoría Infancia

Al revisar las diversas perspectivas que analizan la infancia, en esa categoría infancia, en términos generales, comprendemos a niños, niñas y adolescentes. En este sentido seguimos el criterio de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) que en su artículo 1 señala: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Prevalece en nuestro análisis aquella de carácter histórico que considera a la misma como una realidad que se ha construido bajo la influencia del contexto social, cultural y económico que le ha cobijado (García Méndez, Emilio).

Es decir, no se trata de un “fenómeno ‘natural’, directamente derivado del desarrollo físico, sino de una construcción social que hace referencia a un

estatus delimitado, incorporado dentro de una estructura social y manifestado en ciertas formas típicas de conducta, todas ellas relacionadas con un conjunto concreto de elementos culturales” (Jenks, Chris 1982).

Esta primera aproximación histórica, se iniciará con Philippe Ariés cuya tesis central postula que en la antigua sociedad tradicional la niñez de hoy no podía ser representada como una categoría diferenciada de la de los adultos, ya que la infancia correspondía a un período de dependencia materna, el que superado significaba la integración al mundo de los adultos (1987). Un ejemplo de ello es el desconocimiento de los/as niños/as por parte del arte del Medioevo. Las fuentes pictóricas utilizadas por Ariés, y que abarcan desde la Edad Media hasta el siglo XVII, demuestran que a quienes hoy se consideran naturalmente como niños, niñas y adolescentes, hasta el siglo XIII eran representados/as como personas adultas, vestían sus ropas y realizan sus mismas actividades.

A partir del siglo XIII comienzan a aparecer representaciones de los/as niños/as en tres formas, “ángeles, el niño Jesús y el niño desnudo” (Ariés, Philippe 1987). Para Ariés esta variación en la percepción de la infancia refleja un cambio de mentalidad, dando cuenta de la aparición de sentimientos de infancia. En el siglo XVI la obra pictórica religiosa comprende la figura de Jesús, la infancia de la Virgen y otros Santos. Y la obra laica de la misma índole evoluciona en un sentido semejante, en los siglos XV y XVI, desde la representación de niños, niñas y adolescentes en la compañía de personas adultas hasta la representación de niños/as solos/as.

La antigua percepción del niño/a como un ser indiferenciado del adulto, comienza a modificarse, cambio que Ariés hace coincidir con la aún incipiente sociedad burguesa e industrial, en los siglos XVII y XVIII (1987). A fines del siglo XVII nace una nueva sensibilidad colectiva hacia la infancia, la que en el arte se traduce en que estos “pequeños” comienzan a recobrar protagonismo en las obras, apareciendo en el centro del retrato familiar. Sin embargo, ello no es sino la muestra de una transformación en las costumbres de la época. En efecto Ariés sostiene que desde la Edad Media y a principios de la era moderna, tal como hemos indicado, la duración de la infancia se reducía al período de su mayor fragilidad, sin embargo en cuanto podía desenvolverse físicamente, se mezclaba rápidamente con los adultos, con quienes compartía sus trabajos y juegos. La transmisión de valores y conocimientos, y en general la socialización de los/as niño/as no estaba garantizada por la familia, y puede afirmarse que la educación durante mucho tiempo fue obra del aprendizaje, gracias a la convivencia de los/as niños/as con las personas adultas (1987).

“Las relaciones afectivas y las comunicaciones sociales se consolidaban pues fuera de la familia, en un círculo denso y muy afectuoso, integrado por vecinos, amigos, amos y criados, niños y ancianos, mujeres y hombres, en donde el afecto no era fruto de la obligación, y en el que se diluían las familias conyugales” (Ariès, Philippe). Ariés afirma que la antigua familia tenía como misión más importante la conservación de bienes, la práctica de algún oficio y la ayuda mutua. Sin embargo no tenía una función afectiva.

Con la Convención sobre los Derechos del Niño constituye, sin dudas, la síntesis más acabada de un nuevo paradigma para interpretar la realidad de la infancia. Dentro del articulado de la Convención, se contemplan algunos derechos que por su carácter general configuran principios estructurantes de la misma. Estos principios son básicamente el de no-discriminación, el interés superior del niño, el de efectividad, los de autonomía progresiva y el de participación.

Introduciéndome al tema a abordar primeramente, quiero mencionar lo que la autora **Sandra Carli**, refiere acerca de la idea de *infancia* o *niñez* es comúnmente asociada a un estadio o lapso temporal en la trayectoria vital de los sujetos, inaugurado al nacer y extensible aproximadamente hasta el umbral de la adolescencia.

Esta visión más bien cronológica sobre la vida humana es acompañada, sin embargo, por costumbres aprehendidas y reproducidas como tales en relación a la infancia. Costumbres que configuran en realidad *rituales*, entendidos como actos simbólicos relativos a una misma etapa en la trayectoria vital, y donde cada acto expresa un significado especial.

La autora también habla de "las" infancias que se refieren siempre a tránsitos múltiples, diferentes y cada vez más afectados por la desigualdad, es posible, sin embargo, situar algunos procesos globales y comunes que la atraviesan. Esa mutación se caracteriza, entre otros fenómenos, por el impacto de la diferenciación de las estructuras y de las lógicas familiares, de las políticas neoliberales (teoría política que tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado) que redefinen el sentido político y social de la población infantil para los estados-naciones, de la incidencia creciente del mercado y de los medios masivos de comunicación en la vida cotidiana infantil, y de las transformaciones culturales, sociales y estructurales que afectan la escolaridad pública y que convierten la vieja imagen del alumno en pieza de museo.

Estos fenómenos, entre otros, hacen que la frontera construida históricamente bajo la regulación familiar, escolar y estatal para establecer una distancia entre adultos y niños, y entre sus universos simbólicos, ya no resulte eficaz para separar los territorios de la edad.

El autor Alessandro Barata habla del un contexto democrático de las políticas públicas de protección de los derechos de los niños adquiere un sentido y una relevancia diferente, por un lado, si los niños son o no son considerados parte integrante en las relaciones de democracia y, por el otro, según como sean entendidas las relaciones entre los niños y los adultos. El concepto de democracia puede ser articulado en una doble dimensión. Desde el punto de vista de las relaciones entre sujetos podemos distinguir una dimensión social y una dimensión institucional de la democracia¹, según se consideren las instituciones de la sociedad civil (familia, escuela, asociaciones) o las instituciones del Estado o del orden jurídico internacional (Estado o entidades territoriales públicas e instituciones de la comunidad internacional).

Desde el punto de vista de la extensión territorial podemos distinguir un nivel local, un nivel central (nacional) y un nivel global (internacional) de la democracia.

Como dice la autora Evangelina Vanessi, toda política de Estado se supone inserta en un modelo de país, con su carga ideológica y política. No podrían extrapolarse políticas sociales del conjunto ideológico político, como tampoco podría hacerse con las políticas educacionales o culturales. Primero es el proyecto de país y luego, en función de ese proyecto se educa, se orienta culturalmente, se deciden los lineamientos económicos y también, se tiene la mirada sobre la cuestión social.

Desde el 2003, se adoptó una mirada de las políticas sociales, reparadora y constructora, pensando a las personas como titulares de derecho, integrantes de la comunidad, de una cultura, convicciones indispensables para la reconstrucción de la ciudadanía. Desde ese momento se busca hacer el aporte para reconstruir espacios que integren a las comunidades fortaleciendo la organización y la participación.

Este nuevo estado social, es un estado activo y promotor, que cree en la inversión social y en la autogestión popular, para el abordaje integral de las necesidades del pueblo.

Se evidencia una nueva mirada, en rescatar y propiciar la capacidad innovadora de los ciudadanos y permitir liberar su potencial creativo. Una vez que la comunidad adquiere y se apropia de un nuevo modo de hacer, construye confianza en sí misma, en la propia capacidad creativa y en las potencialidades de acción conllevando una mayor participación en proyectos comunitarios y fortaleciendo el protagonismo popular.

Comienza la era de la “doctrina de la protección integral”, en reemplazo de la “doctrina de la situación irregular” y los “menores” pasan a ser “niños”, “adolescentes” y “jóvenes”.

En su texto de la autora Valeria Llobet de “Las políticas para la Infancia”, refiere que el proceso de institucionalización debe analizarse incorporando el prisma del problema de la representación en su doble sentido. En primer lugar, como atribución de legitimidad a la voz de los agentes estatales y adultos en general para “hablar en nombre de los niños”. Pero además, considerando lo que los niños, y la infancia, representan para los adultos (CARLI, 2006; LLOBET, 2006).

El segundo problema, es la institucionalización de la CDN como eje de la política pública para la infancia en la región. Es decir, el proceso por el cual y el contexto en el que, la legislación y la institucionalidad se vieron impactadas por la CDN. En efecto, la CDN se incorporó a nuestros países en el marco de la reforma del estado y lo que se ha dado en denominar el predominio neoliberal en la concepción y organización del bienestar, la economía, etc. Ello tiene aún consecuencias para concebir cómo se piensa el estado, cómo se piensa el lugar de la sociedad civil, cómo se conceptualiza la política social, cómo se define al propio trabajo en el estado. La convocatoria a la participación de la sociedad civil por ejemplo, ha sido traducida en una “Ongeización” de la provisión de la protección social que ha coincidido con la privatización de las prestaciones y la deslegitimación del estado como proveedor del bienestar (VILLALTA et al., 2011). La transformación de la administración pública se

tradujo también en contrataciones sin derechos laborales o con derechos laborales restringidos y en vinculación directa con programas. La priorización del interés superior del niño se tradujo, en un marco de programación focalizada en población en riesgo, a una mirada individualizante y psicologista que desconecta los problemas de los niños de sus contextos sociales de producción (LLOBET, 2009a; GENTILE, 2010).

El tercer problema es la incorporación del discurso de derechos en el corazón de las políticas sociales. En efecto, de la retórica de la lucha contra la pobreza de los 90, se pasó a la ruptura del círculo intergeneracional de la pobreza en los 2000, incorporando definiciones de la pobreza como vulneración de derechos humanos en el centro de la programación. Ello presenta una posibilidad retórica importante, pero ha tenido limitaciones y parece un arma de doble filo.

De modo que, considerados los tres ejes problemáticos para contextualizar históricamente la institucionalización del discurso de derechos de niños y niñas, es posible ahora conceptualizar tal proceso. Es decir, permitió que los problemas sociales de la infancia se constituyan como tales en el espacio público y un conjunto heterogéneo de actores, con intereses diversos, se articulara como un “movimiento de defensores de los derechos de los niños”. Con el riesgo de la reificación de tales derechos, riesgo que en muchos momentos y situaciones se transformó en una realidad problemática.

Como última dimensión de conceptualización del proceso de institucionalización e interpretación del discurso de derechos, el “niño-sujeto-de-derechos” parece haberse instalado como un significativo vacío, cuya indefinición tiene como función permitir la pervivencia de una multiplicidad de definiciones de infancia (LLOBET, 2009). Estas definiciones, hasta donde se ha encontrado, han estado constituidas desde un discurso *psí*, cuya eficacia como articulador último de la matriz interpretativa en muchas instituciones y programas, se verifica todavía hoy. Los rasgos centrales de la noción de niño que están contenidas en tal discurso *psí* y que pueden articularse a la noción de “niño-sujeto-de-derechos”, se vinculan con una idea del tiempo subjetivo y una idea del sujeto en general.

2.6 - Perspectiva histórica de los Servicios de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia

Mary Beloff expone lo siguiente: “Desde su creación, los Servicios de Protección de Derechos han funcionado de modo dispar y con diferentes niveles de compromiso, dependiendo ello en general de la política local implementada por cada municipio. Cabe aclarar que las experiencias varían dependiendo del contexto de cada lugar, ya que existen casos en que los Servicios han sido incorporados como espacios verdaderamente estratégicos para el abordaje de cuestiones sociales desde la esfera municipal; otros en que sólo son considerados como un espacio nuevo dentro de la estructura, y a pesar de ser valorados incluso como una herramienta útil para el abordaje de casos puntuales, siguen sin tener una incorporación fuerte dentro de la organización de la comuna; y otros casos en los que simplemente son

asumidos como un espacio residual dentro del municipio al que no se le reconoce entidad alguna.

En sentido estricto, su único denominador común fue la relación errática con el organismo central, ya que luego de la suscripción de los convenios la Provincia se desentendió del tema y dejó a los Servicios literalmente a la deriva, incumpliendo su obligación –establecida en una cláusula específica de cada convenio- de acompañamiento, supervisión y monitoreo de estos nuevos espacios locales. En este contexto, cada uno de los Servicios ha puesto en marcha diversos programas y acciones orientados -salvo excepciones- a abordar problemáticas puntuales, en lugar de trabajar en la incorporación de las cuestiones de niñez y adolescencia en las políticas públicas de cada municipio. Los Servicios han debido lidiar, asimismo, con el sistemático incumplimiento de las transferencias de las partidas comprometidas desde el Poder Ejecutivo provincial para el desarrollo del citado “Programa de Fortalecimiento de los Vínculos Familiares”. En algunos casos, esta situación ha sido sorteada a través de la asignación de recursos propios de los municipios; en otros -lamentablemente la mayoría- la previsible consecuencia ha sido la no implementación de esta iniciativa.” (Beloff, 2008; pp. 59-60).

2.7 - Los niños son sujetos de derechos

Se considera que los niños de las ciudades viven mejor que los niños de las zonas rurales, gracias a mejores condiciones de salud, educación y saneamiento (UNICEF, 2012). Sin embargo, el progreso urbano ha sido desigual por lo que diversos organismos nacionales e internacionales han desarrollado iniciativas y programas de atención para mejorar las condiciones de vida de los niños, particularmente los urbanos.

La base de todas estas acciones es la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) que se aprueba en 1989, y es un tratado internacional que reconoce a todos los menores de 18 años como sujetos plenos de derechos (Cohen, 2000). Los derechos de los niños tienen por objeto la protección integral del ser humano desde su nacimiento hasta que alcanza la mayoría de edad y busca favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de su personalidad para integrarlo a la convivencia social cuando llegue a su plena capacidad, “en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales” (Jiménez, 2001).

La CDN es un instrumento jurídico al servicio de una política de desarrollo de la infancia y desde esta perspectiva las necesidades de los niños comienzan a percibirse como derechos, por lo que su aplicación debe ser vista como un factor de transformación social ya que los en las manos de la niñez está la construcción de una nueva sociedad (Cohen, 2000; Rabanales, 2000).

En 2002 en la ONU se generó y adoptó el documento denominado “Un mundo apropiado para los niños” que presenta metas y objetivos para el año 2015 (UNICEF, 2002, 2003), entre los podemos destacar el poner siempre a los niños primero, escucharlos y asegurar su participación, así como invertir en la infancia como una medida para erradicar la pobreza.

La CDN se fundamenta en la llamada “Doctrina de Protección Integral” que es el paradigma vigente a escala mundial. Uno de los aspectos básicos de esta doctrina es que sin ignorar las profundas diferencias sociales, “las nuevas leyes se proponen para el conjunto de la categoría infancia y no solo para aquellos en circunstancias difíciles” (Rabanales, 2000). Sin embargo, la mayoría de los estudios, reportes e investigaciones relacionadas con los derechos de la infancia se centran en los niños en situaciones que ponen en riesgo su integridad física y emocional, tocando temas tales como salud, saneamiento, agua, higiene, educación, pobreza, trata de niños, trabajo infantil, migración, delincuencia, conflictos armados, entre otros (Corona, 2000; Del Río, 2000; UNICEF, 2012).

2.8 -Diferentes miradas y concepciones acerca de la Niñez y Adolescencia desde los Sistemas de Protección en General Pico (Instituciones)

La noción de Sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes aviene novedosamente a partir de la aprobación de la ley nacional 26.061, dando cuenta de la nueva institucionalidad para la infancia construida a partir de los lineamientos jurídicos, políticos y sociales consagrados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El nuevo marco conceptual y operativo que proporcionan las reformas normativas y políticos institucionales se proyecta sobre los organismos gubernamentales y no gubernamentales que integran el sistema, promoviendo la reflexión crítica de sus prácticas para generar nuevas vinculaciones y propuestas de acción para los niños/as, los adolescentes y sus familias, pensados en clave de derechos humanos y construcción de ciudadanía.

Formular aportes para el desarrollo de estos sistemas en el ámbito local requiere reconocer el marco normativo vigente en cada jurisdicción y promover la articulación de redes intersectoriales que pongan en relación a los diferentes actores sociales y conecten y optimicen los recursos existentes en territorio.

En La Pampa se abolió la **Ley 1270**, que es la que implementaba el régimen tutelar. Obviamente en la práctica se sigue usando, fue derogada por la **Ley 2703** de fines de 2012. Esta ley 2703 es la que adhiere a la **ley 26061** y esta es la que cambia el paradigma, se pasa de un sistema tutelar, de patronato, a un sistema mediante al cual se ve al niño como un sujeto de derechos, donde se debe profundizar al máximo la labor de los órganos pertinentes del Poder Ejecutivo para prevenir y evitar la judicialización de los niños, todo de acuerdo a los principios establecidos por la CDN.

Ante la coexistencia de ambos paradigmas, el propósito radica en materializar en la práctica lo que ya quedó plasmado en papel. Es importante mencionar que desde que asumió el nuevo gabinete del Ministerio de Bienestar social, en la provincia de La Pampa, han estado dictando capacitaciones para instaurar el nuevo paradigma en materia de niños, niñas y adolescentes.

Desde el Ministerio de Bienestar Social, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, tendrá a cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de las políticas y acciones dirigidas a la protección y promoción de la Niñez, la

Adolescencia y la Familia, compromiso primordial referido a las políticas públicas en materia de infancias.

En la comunidad, se observa escasos programas recreativos y socio laborales para jóvenes. Por ello, uno de los ejes fundamentales de este proyecto está destinado al fortalecimiento de las redes locales para reactivar e implementar programas recreativos y socio- laborales con las ONGs y no gubernamentales relacionados con la protección y promoción de derechos, a fin de ofrecerles diferentes herramientas (educativas, culturales, de capacitación laboral, recreación y deporte), acompañado de un espacio de contención y acompañamiento constante de las familias que posibilita la integración social.

Cabe mencionar que en el año 2004 había comenzado a funcionar desde la Subsecretaría de Políticas Sociales, perteneciente al Ministerio de Bienestar Social, mediante decreto provincial un programa que era de Inclusión social para adolescentes en riesgo, el cual consistía en ofrecerles a los mismos herramientas desde diferentes instituciones de bien público, municipalidades, comisiones de fomento.

La Subsecretaría de Descentralización Territorial de General Pico, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, tiene como fin promocionar la atención integral de la niñez y adolescencia accionando en forma conjunta con los demás organismos que conforman el sistema de protección integral. Sin embargo fruto a mi experiencia y como profesional que trabajo en el área, se evidencia la escasez de dispositivos psicosociales que promuevan la adquisición de herramientas socio-laborales y recreativas que faciliten la inclusión social Adolescentes y Jóvenes. Se visualiza que existe un predominio de actores institucionales que muestran la persistencia de un conjunto de políticas, acciones y de prácticas a la situación de privación o daño (físico, psíquico en la persona y/ o en las relaciones familiares) en niñas, niños y adolescentes. Es decir, prevalecen actores y acciones a partir de la lesión, daño, o la pérdida de un derecho o la imposibilidad de su ejercicio. Por lo cual, se visualizan articulaciones institucionales e intersectoriales ante situaciones puntuales de manera específica y temporal.

El marco referencial que impone el reconocimiento de tales derechos exige redefinir el rol de los organismos administrativos y jurisdiccionales en una nueva vinculación que abandona la tradicional concepción del patronato estatal y coloca a cada Poder del Estado en su esfera de actuación propiamente dicha, reconociendo igualmente un amplio margen de participación a la comunidad a través de las organizaciones civiles.

Como expresa el Dr. Gabriel Lerner: “Los principios de intervención del Estado en todos sus niveles y órganos se reconvierten y redefinen en sus relaciones, estableciéndose el imperativo legal de diseño e implementación de políticas en la materia garantes de los derechos, a través del despliegue de medidas y acciones necesarias para su satisfacción o, en su caso, para su restitución inmediata”. (2006:29)

2.9 – Corresponsabilidad

La corresponsabilidad supone la responsabilización de todos los actores sociales y políticos en la defensa y efectivización de los derechos de la infancia.

Cuando hablamos de corresponsabilidad social hablamos de la relación que se establece entre los actores sociales y sectores del gobierno que, sea por mandato legal o por convicción ética y/o política, son corresponsables de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El autor Alfredo Carballada (2006) aporta una mirada desde la corresponsabilidad, al “entender a la intervención como forma de generar decisiones responsables, donde quienes intervienen se hacen cargo de las consecuencias y de las respuestas dentro de un marco de razones convincentes, donde nuevamente aparece la necesidad de diálogo con la teoría y los marcos conceptuales que esta aporta”. Así, la intervención plantea desnaturalizar algunos hechos o sucesos, pensar juntos, pensar situados, re-establecer la relación pedagógica.

El principio de co-responsabilidad presente en la legislación nacional y provincial. El mismo convoca no sólo a las áreas especializadas en Infancia del Estado, sino que suma -coactivamente- a las otras políticas públicas y exige una mayor coordinación entre ellas, para, por un lado evitar vacíos, superposiciones y fragmentaciones en las intervenciones públicas y, generando, por el otro, sinergias y formas cooperativas de trabajo que aumenten los recursos públicos frente a situaciones graves y urgentes. De forma sintética, en el esquema clásico del patronato, la responsabilidad recaía básicamente sobre las áreas de infancia o sobre la justicia “especializada”. En el esquema de la protección integral se promueve como refiere Konterlnnik Irene: “... una complejidad desconocida por el modelo tutelar cuyo circuito se restringe a pocos actores (los jueces de menores, el órgano técnico-administrativo de minoridad), organizados alrededor de un actor principal: el juez de menores, cuyo hacer no responde a ninguna de las obligaciones que hemos visto. Es decir actúa, por un lado de forma coactiva y arbitraria, sin las limitaciones que impone una perspectiva de derechos, y por otro lado, sin los recursos y capacidades técnicas y materiales necesarias para realizar en forma positiva de los derechos, dado de que esta posibilidad compete, a otros poderes del Estado...”(2005).

2.10 - Nueva Institucionalidad: “El desafío del trabajo en Red



La red social está constituida por todas aquellas relaciones significativas que una persona establece cotidianamente y a lo largo de su vida (familiares cercanos, amigos, compañeros de estudio, de trabajo). La red social cumple funciones importantes para el bienestar psicosocial del individuo: la inserción social, el desarrollo de su identidad, etcétera.

En referencia a lo explicitado es necesario realizar trabajos en RED (redes intersectoriales locales) fortaleciendo las relaciones interinstitucionales; generando espacios de participación, reconociendo al otro como un socio hábil para pensar en conjunto las soluciones a los problemas, creando lazos de confianza. Se requiere la participación en mesas de gestión en los barrios, articulando con los programas existentes y las instituciones locales. Permitiendo un trabajo horizontal y vertical, en torno a significantes centrales (los niños y sus familias), integrados, sin perder autonomía y la heterogeneidad de una mirada a largo plazo.

En nuestra provincia la posibilidad de organización de un sistema protección local, redes de acción territorial y programas articulados requiere de decisiones políticas provinciales que avalen y promuevan esta nueva dimensión.

La participación infantil- juvenil es un derecho, que es a la vez un fin y un medio. Un fin en tanto que se trata de un derecho consagrado en el

Convención y un medio, en cuanto a que el empoderamiento que va asociado a ese derecho, ayuda a generar capacidades en los mismos niños, niñas y adolescentes permitiendo el desarrollo personal de quienes lo ejercen. Involucrando la formación de un juicio propio, la libre expresión, acceso a fuentes de información, al libre pensamiento, conciencia, religión, a la asociación y a la reunión. Como también a opinar y ser escuchados, de acuerdo a su etapa progresiva de desarrollo. Extendiéndose a todos los ámbitos que le afecten: comunitario, familiar, estatal, social y escolar, cultural, deportivo y recreativo. Permitiendo sembrar conciencia social entre niños, niñas y adolescentes, haciéndoles capaces de comprender sus propias habilidades, formando ciudadanos más activos, comprometidos y responsables con el desarrollo de su propio país.

Desde mi experiencia y como profesional que trabajo en el área de protección de derechos de la Subsecretaría de Descentralización territorial de General Pico, logrando de esta manera un trabajo en red, va a favorecer la participación juvenil – infantil. Por lo cual es necesario fortalecer con servicios educativos o sanitarios, articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños, niñas y adolescentes. Permitiendo conocer sus derechos y otorgando la posibilidad de cambio y mejora en sus condiciones de vida.

CAPITULO II

3.- Marco Normativo

3.1- La Convención sobre los Derechos del Niño y el Sistema de Protección integral

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Argentina lo ratificó en 1990 bajo la Ley N° 23.849 y le otorgó rango constitucional en el año 1994.

En este sentido, la Convención sienta las bases de una relación jurídica entre el Estado y la sociedad con las personas menores de 18 años de edad, fortaleciendo el reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho.

Reconoce al niño los mismos derechos que tienen todas las personas, más otros derechos que les son propios por su condición particular de sujeto en una etapa de desarrollo.

Este instrumento jurídico es el marco de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños en el que deben inscribirse todas las prácticas y políticas de los países que la han ratificado. Su espíritu apunta a dejar atrás la concepción de menor, como alguien sin derechos propios, objeto de tutela, clasificación, tratamiento y segregación, para pasar a considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, de igual forma que a todo ser humano. Así se supera en forma definitiva la conceptualización que hace el Código Civil del niño, al considerar a los menores como incapaces.

Dicha Convención, junto a otros tratados de derechos humanos, se incorpora a la Constitución Nacional Argentina en el año 1994 a través del artículo 75, inciso 22, y de este modo adquiere jerarquía constitucional, por lo que toda ley contraria a sus principios debe ser derogada y todo el país a partir de este momento tiene la obligación de adecuar su legislación a dicha Convención. La misma se compone de un total de 54 artículos, en los que se recogen los derechos fundamentales de la infancia. Estos derechos se agrupan en cuatro categorías básicas: • Derecho a la supervivencia, • Derecho al desarrollo, • Derecho a la protección, • Derecho a la participación.

En la provincia de La Pampa se adhirió la Ley N° 2703 publicado el 15-02-13 mediante boletín oficial. Hay Adhesión a los artículos 1 al 41 de la ley Nacional 26.061 y a los artículos pertinentes a sus decretos reglamentarios N° 415/06", pero aun no se encuentra reglamentada, por lo cual se presenta como uno de los grandes problemas para institucionalizar y hacer efectivos los derechos.

Esta Ley N° 2703 determina que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, estará conformado a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público y por ente del sector privado, correspondiendo a la autoridad pública provincial la diagramación de las políticas públicas en la materia. Regula la parte administrativa y lo judicial queda como última instancia.

La ley prevé la conformación de un Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia que tendrá como función el monitoreo y evaluación de los

programas y acciones de promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes. Y además crear Unidades Locales y Regionales de Protección de Derechos. Crear la figura de un Defensor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño y en las Leyes Nacionales y Provinciales. Y un registro de Organizaciones No Gubernamentales que integren el Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

En cuanto a la legislación vigente en materia de protección de nuestra provincia podemos analizar los siguientes ítems; a) Recepción y alcances del derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta: en el artículo 27 inc. I, donde dice, recibir todo tipo de reclamo formulado por las niñas, niños y/o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a los NNA, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate. Así como las ONG (artículo 41, inciso e) garantiza el derecho a que los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que los conciernen como sujeto de derechos. b) protección del derecho a contar con abogado; en el artículo 20 esta figura esta prevista crearse, y tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos de los NNA. c) protección del derecho a la convivencia familiar; el artículo 51, inciso a. habla de promover protección a los niños, niñas y adolescentes y a su grupo familiar. También en el artículo 41, inciso b y c, mencionan que hay que respetar y preservar vínculo familiar y no separación hermanos/as. Y el artículo 52 habla de las medidas excepcionales. d) protección al derecho a la libertad; el artículo 19 de la ley 26.061. Este derecho comprende: Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos; Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela; Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos. Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Podemos decir que la Ley Nacional 26061, tiene mayor alcance que la ley provincial, ya que actualmente la Autoridad de Aplicación se encuentra en proceso de reorganización, pero aún no se ha conformado un Sistema de Protección de Derechos tal como lo prevé esta Ley (Consejo Provincial, Unidades Locales, Defensor, Registro de ONGs.), por lo tanto se considera que aún falta mucho camino por recorrer, quedando de esta manera un desafío muy importante.

El reconocer todos estos instrumentos de manera legal es un gran avance para la República Argentina, ya que significa que todas las políticas públicas deben adecuarse a este nuevo Sistema de Protección Integral y se deben crear los organismos necesarios para garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño genera un cambio radical de cómo mirar a la niñez, lo que obliga a dejar de situarse desde la Doctrina de la Situación Irregular (modelo que prevaleció por más de cien años regido por las leyes de Patronato de Menores) para pasar a conformar la Doctrina de la Protección Integral de Derechos, que significa considerar al niño/a como un sujeto pleno de derechos y no como un objeto al que se debe proteger. En este sentido Emilio García Méndez afirma que “[...] Esta Convención es una verdadera divisoria de aguas porque transforma las necesidades en derechos” (Eroles; Fazzio; Scandizzo; 2001: p. 66).

Dentro de la perspectiva de la protección integral se apunta a promover los derechos del niño/a y adolescente sin distinguir entre una infancia pobre-tutelable y otra no pobre, exigiéndose políticas básicas universales para toda la niñez y siendo los niños ciudadanos con derechos exigibles, acreedores de una protección especial en virtud de las necesidades de su propio proceso evolutivo. En cuanto a la garantía de los derechos, se establece que en caso de que alguno se encuentre amenazado o violado es deber de la familia, de la comunidad y/o del Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos efectivos y eficaces, tanto administrativos como judiciales, si así correspondiere. La vulneración de derechos no conforma una irregularidad atribuible al “menor” o a la familia como se sostenía en el modelo anterior bajo la ley del Patronato, sino que implica un déficit de obligaciones del Estado y, en todo caso, de la sociedad en su conjunto. Por ello desaparecen las vagas categorías de “riesgo”, “peligro moral o material”, “circunstancias especialmente difíciles”, “situación irregular”, etc. y se desjudicializan cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuestos que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada. Cabe aclarar que la protección es de los derechos del niño/a y del adolescente, por lo tanto se reconocen y promueven esos derechos, no se violan ni restringen. No se trata de proteger a la persona del niño/a o adolescente, sino de garantizar los derechos de la niñez en su conjunto y dicha protección no puede significar bajo ninguna circunstancia una intervención estatal coactiva. De este modo, los niños/as y adolescentes dejan de ser seres receptores de una ayuda estatal benéfica y pasan a ser reconocidos como sujetos activos, con derechos propios y exigibles.

3.2 - Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Un 28 de Septiembre del año 2005, se aprobó en nuestro país, la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes siendo promulgada de hecho el 21 Octubre y publicada el 26 de octubre de 2005. Esta ley protege de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

El sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes se consagra con la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los tratados de Naciones Unidas con mayor cantidad de Estados miembros, que obliga a los países del mundo a adecuar sus marcos normativos para la plena protección y satisfacción de todos los derechos de los niños. Es decir, se elimina la concepción de los niños, niñas y adolescentes como objetos o personas definidos de manera negativa (por lo que no son, no tienen o no son capaces) para ser considerados sujetos de derechos que gozan, por su condición de niños y personas en crecimiento, de un plus de protección.

Esa adecuación normativa se da, en nuestro país, por la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nacional 26.061). Según ésta, el sistema de protección está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este conjunto de actores y acciones deberá garantizar y establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional. Para ser efectivo, un sistema de protección debe estar descentralizado, es decir, cada provincia debe tener su propia ley de protección y a su vez contar a nivel municipal con servicios que garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Debemos tener en cuenta que, en cualquier caso, el sistema de protección nos obliga y compromete a que toda acción, política pública o tratamiento público o privado que involucre niños, niñas y adolescentes debe estar inspirado y guiado por los principios que rigen a la Convención, es decir: el interés superior del niño (entendido como derecho en sí mismo y como pauta interpretativa de los demás derechos), el derecho a la no-discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Haciendo hincapié a los autores Gabriel Lerner y Marisol Burgues, podemos decir que la Ley 26.601 introduce estándares de mayor protección del derecho del niño a convivir con su familia, la misma se centra en el rol del fortalecimiento de la familia, y es el Estado que debe delinear políticas públicas que garanticen el mismo. Considera la noción de “centro de vida” definida como “el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia”. Además la reglamentación expresa que: “Se entenderá por “familia o núcleo familiar”, “grupo familiar”, “grupo familiar de origen”, “medio familiar comunitario”, y “familia ampliada”, además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada”.

Es destacable que la nueva ley ha tenido impacto en las relaciones del niño en la familia, por cuanto instala en la superficie la necesidad de re significar o armonizar las normas civiles de fondo, reforzando tal reclamo. En esa transición se impondrá, una hermenéutica de todo el plexo normativo dirigida a la máxima satisfacción de los derechos y garantías, inhabilitando prácticas y decisiones que obstaculicen, limiten, restrinjan o desconozcan los derechos reconocidos por la ley 26.601.

Podemos decir que a partir de la Ley 26061, “El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección y resguardo y restablecimiento de los derechos de los NNA.

En esta se produjeron cambios en relación a la protección de los NNA, se redefinieron las relaciones con el Estado, la familia y la sociedad a partir del respeto a sus derechos y mayor participación en los ámbitos que intervienen, y se replanteo de las formas y modalidades en su protección: ubicar la irregularidad en aquellas política y prácticas que obstruyen el acceso a derechos.

El rol protagónico del Estado, q a través de su poder ejecutivo o administrador, pasa a ser un estado garante, ultimo de la defensa y protección de los derechos de las personas a diferencia del estado intervencionista que existía anteriormente. Se revaloriza el accionar del poder administrativo a través de la implementación y ejecución de políticas públicas a cambio de la valorización de la figura del juez que había en el sistema irregular. El estado como garante de los derechos humanos implica el despliegue de una serie preventiva en primer lugar por parte del estado, desde su poder administrativo, para la efectiva satisfacción de derechos o para la rápida restitución de los derechos vulnerados.

En cuanto a las políticas públicas, cambia su rol y su contenido a través de la transformación de las necesidades en derechos mediante la implementación de políticas universales básicas (educación y salud) como principio rector de la materia. Las política publicas se implementan desde el estado nacional de una manera descentralizada hacia los gobiernos provinciales, municipales y ONG articulando y coordinando acciones de manera tal que se respeten las realidades locales y los recursos lleguen en forma directa a los sectores que lo necesitan. La ley crea mecanismos (art. 5 prioridad absoluta) que impiden que estas políticas operen con discriminación y permiten corregir la oferta insuficiente de servicios o las violaciones a los derechos de la infancia que ocurran en estas áreas.

En cuanto al diseño institucional e implementación de las políticas se consideran los siguientes criterios:

- a. Fortalecimiento del rol de las familias.
- b. Descentralización de los organismos de aplicación, planes y programas.

- c. Gestión asociado del gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil.
- d. Promoción de redes intersectoriales locales
- e. Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3.3 - Ley 2703 Provincial de La Pampa

En la provincia de La Pampa se adhirió la **Ley N° 2703** publicado el 15-02-13 mediante boletín oficial. Hay Adhesión a los artículos 1 al 41 de la **ley Nacional 26.061** y a los artículos pertinentes a sus decretos reglamentarios N° 415/06”.

Esta Ley N° 2703 determina que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, estará conformado a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público y por ente del sector privado, correspondiendo a la autoridad pública provincial la diagramación de las políticas públicas en la materia. Regula la parte administrativa y lo judicial queda como última instancia.

En ella se establece que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia estará conformado a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, por ende, del sector privado, correspondiendo a la autoridad pública provincial la diagramación de las políticas públicas en la materia.

Instituye que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Bienestar Social, quien tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de las políticas y acciones dirigidas a la protección y promoción de la niñez y la adolescencia y familia. Este Ministerio del Gobierno de la Provincia de La Pampa, se encuentra en proceso de reorganización, conformando un Sistema de Protección de Derechos tal como lo prevé esta Ley.

La ley prevé la conformación de un Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia que tendrá como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes. Y además crear Unidades Locales y Regionales de Protección de Derechos. Crear la figura de un Defensor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño y en las Leyes Nacionales y Provinciales. Y un registro de Organizaciones No Gubernamentales que integren el Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

A mediados del año 2014 se creó el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, encontrándose representado por integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuatro representantes de Organizaciones Sociales registradas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con la temática de niñez y siete jóvenes de toda la provincia, representando a la niñez y adolescencia, quienes fueron elegidos por sus pares mediante el sistema de voto consultivo. Este Consejo tiene como función monitorear y promover políticas públicas de niñez, trabajando en conjunto con

la autoridad de aplicación. En dicho ámbito se plantean temas, problemáticas e inquietudes vinculadas a las políticas públicas de niñez y adolescencia.

Se ha designado un Defensor de los Derechos del Niño, acompañado de un equipo técnico recientemente seleccionado. Y se ha implementado un Registro de ONGs que trabajan en la temática de la niñez y adolescencia.

El defensor tendrá a su cargo de acuerdo a lo que dispone nuestra Ley provincial 2703, en su Artículo 20: “Créase en el ámbito de la provincia de La Pampa, la figura del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos, consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Leyes Nacionales y Provinciales”.

Se constituyeron así también seis unidades regionales en diferentes localidades de la provincia: Ingeniero Luiggi, Victorica, General Acha, General Pico, Santa Rosa y 25 de Mayo, aun se encuentran en proceso de organización las Unidades Locales en cada uno de los municipios de la Provincia.

4.- Conclusiones

Como mencione anteriormente este proyecto está destinado al fortalecimiento de las redes locales para reactivar e implementar programas recreativos y socio- laborales con las ONGs y gubernamentales relacionados con la protección y promoción de derechos, a fin de ofrecerles diferentes herramientas (educativas, culturales, de capacitación laboral, recreación y deporte), acompañado de un espacio de contención y acompañamiento constante de las familias que posibilita la integración social.

Se ha reafirmado la necesidad de trabajar en la construcción de abordajes integrales que tiendan a la garantía de derechos de los/as niños/as, adolescentes y sus familias; para lo que se debe contar con la corresponsabilidad y el esfuerzo mancomunado de la comunidad, el Estado y de la misma familia, ya que las políticas sociales que se implementan no se corresponden con los postulados propios del sistema de protección integral que el Estado Argentino (como tantos otros) se comprometió a cumplir allá por el año 1994 cuando le otorga rango constitucional a la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Para la construcción de todos estos mecanismos de derechos se requiere de una activa participación de diferentes actores y sectores, a saber: políticos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones profesionales, especialistas, etc. También se generaron las condiciones sociales para la reaparición de fenómenos que parecían erradicados, como ser la desnutrición, la deserción escolar, el incremento del trabajo infantil, la mendicidad, etc., dichos fenómenos se producían cuando Argentina adhería a la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que debe considerarse sin ninguna duda como un paso político decisivo en materia de derechos de la niñez y adolescencia. La construcción social de la denominación “menor” con la que en el antiguo paradigma se hacía referencia a los niños “pobres y excluidos”, a la “minoridad”; da cuenta de que sólo determinados niños constituían la llamada “infancia”. A partir de la ratificación de la Convención debe romperse con esta forma de pensar a la niñez para poder pensarla en forma integral, atendiendo a las particularidades de cada situación pero no olvidando que los derechos son universales y por tanto se debe trabajar en su garantía y efectivización.

Es necesario que tanto el Estado Provincial como Nacional acompañen al Municipio en la efectivización de políticas públicas integrales destinadas a la niñez y adolescencia, para que las instituciones puedan poner sus prácticas en cuestión y de este modo disponer de recursos para realizar una planificación estratégica de cómo intervenir en los tiempos actuales con la niñez, dejando de lado la mirada fragmentadora y focalizadora propia del Neoliberalismo en donde a los/as niños/as y adolescentes se los estigmatiza por problemáticas y están presentes las lógicas de la derivación. De este modo se podrá dar lugar a que se generen prácticas y acciones en donde lo que prevalezca sea la preocupación por los niños y no la delimitación de incumbencias profesionales (lo social, lo psicológico, lo legal) entendiendo que la mirada integral enriquece y no desdibuja la función especializada. En cuanto a la intervención específica

del Trabajo Social, se hace imprescindible la actualización permanente en los ámbitos de la política, economía y todo lo relacionado a lo social, porque el comprender los cambios que se producen en la sociedad es de crucial importancia en la intervención de los/as trabajadores sociales, para tender así al logro de cambios en la realidad social. Para sostener el fortalecimiento de las instituciones, como afirma Barg (2009), es necesario promover mayor capacidad administrativa y técnica, con salarios justos para los trabajadores, con participación comunitaria en el diseño, selección e implementación de proyectos y políticas. Con ciudadanos que acudan a las instituciones no como “usuarios” (que es una terminología propia del mercado) sino como sujetos que demandan y reclaman sus derechos que están garantizados por la Constitución Nacional y por las demás leyes. Las instituciones en este momento histórico, tienen como deber recuperar las funciones de defensa de los derechos de los ciudadanos, tanto en el plano social, judicial como educacional. Para ello deben actualizar sus prácticas, misiones y funciones, desarrollando un protagonismo en la vida cotidiana, democratizando relaciones sociales y desarrollar un proyecto profesional crítico, sostenido en principios ético-políticos.

Retomando a la autora, Mg. Sandra Arito hago mención a la definición de instituciones que son aquellos cuerpos normativos jurídico-culturales, compuestos de ideas, valores, creencias y leyes que determinan la forma del intercambio social. Las organizaciones institucionales son el lugar donde se materializan las instituciones y desde donde tienen efectos productores sobre los individuos. El autor Fernando Ulloa¹ habla de organización Institucional como organismo social con distribución de tiempo, espacio y responsabilidades con objetivos a alcanzar y medios racionales para tal fin. Todo regulado por códigos y normas de naturaleza explícita e implícita.

Cuando una organización cuenta con un reconocimiento histórico de larga data y todos los miembros de la comunidad la aceptan como valiosa para el funcionamiento de ésta, estamos frente a una institución. Son ejemplo de instituciones la familia, la democracia y las organizaciones de gobierno, la escuela. Pero debe decirse que el término se ha generalizado y muchas organizaciones se presentan a sí mismas o son nombradas como instituciones. Es una manera de reconocer su valor “instituido”, aquello que, siendo de la organización, ya no es un valor sólo para la organización sino también para el conjunto social.

Las instituciones contienen en su seno fortalezas y debilidades que son fruto de su capital “instituido” y su capital “instituyente”. Las instituciones sociales - desde el campo de “lo instituido”- quieren contener al sujeto en un campo limitado de saberes y certezas, del que no siempre quieren que salga. La institución, nacida de la creatividad y la libertad del hombre, muchas veces niega esta creatividad y esta libertad. Pero el hombre es capaz de cuestionar,

- ¹ ULLOA, Fernando (1969). “Psicología de las instituciones. Una aproximación psicoanalítica”, en Revista AAPA, tomo XXVI, Buenos Aires.

de crear, instituyendo aquello que no responde a ningún determinismo, generando un proyecto nuevo. El hombre interpela, milita y hace nacer... genera "lo instituyente".

Esta actitud atemoriza a los defensores del orden establecido. Esta actitud es pura presencia de lo otro, pura alteridad. Demostración de que los hombres son libres y por lo tanto todo puede cambiar, constatación de que el orden social instituido es un fenómeno de la historia, y que, por lo tanto, puede ser otro.

5.- PROPUESTA

Tomando a la autora Mirta Bosker en el texto de Legalidades Ilegítimas, el cual habla de que no necesariamente aquello que es legítimo no es legal y viceversa, es decir la legalidad, en realidad, no es nada más ni nada menos que aquello se encuentra en un momento determinado de la historia, en un lugar concreto y bajo una realidad concreta. Por el contrario, lo legítimo es algo que trascendería más que lo legal y sería algo más relacionado con lo más profundo del ser humano, con el interior de la persona y que trasciende al concepto mismo de legalidad.

La autora trata de desentrañar, en el campo de los derechos humanos, “las legalidades ilegítimas y las legalidades que van legalizándose en las subjetividades en las instituciones, en las relaciones sociales y en las vinculaciones intersubjetivas. Su mirada crítica recorre, en uno y otro sentido, el camino que va desde los hechos y los actos al mundo jurídico. Descubrir las fisuras en estas interrelaciones, hace posible la reflexión sobre sus efectos en las diversas prácticas sociales.

O. Saidon habla del análisis institucional que se conforma como una disciplina y una actividad de intervención. Esto se da a partir de una conceptualización del término institución. La institución ya no es vista como una técnica o un establecimiento y sí como una forma general que produce y reproduce las relaciones sociales y que se instrumenta en diferentes establecimientos y dispositivos, en diferentes lugares y diferentes técnicas. Lapassade, uno de los precursores de esta corriente, lo explica así: ... “si en estas condiciones el término institución es conservado a pesar de todas las dificultades que provoca, es porque conserva en el propio uso y sentido que le da la etimología, su sentido activo de mantener de pie la máquina social y hasta de producirla, vertiente de lo instituido, no para significar el establecimiento y sí porque la noción instituido remite a formas universales de relaciones sociales, que nacieron originariamente en una sociedad instituyente, que nunca son definitivas; sino por el contrario, este instituido se transforma y hasta puede entrar en el tiempo de su ocaso.” Así, la institución es concebida como la relación activa entre lo instituido y lo instituyente, y la tarea del análisis institucional es el surgimiento de los analizadores que darán cuenta de la actividad y producción institucional.

Si pensamos en este trabajo y en el accionar institucional hacia estos jóvenes y de como ellos contribuyen en la reproducción de estas cosas. Podría pensar como propuesta la necesidad de promocionar la participación de los jóvenes en espacios recreativos y sociolaborales que garanticen el pleno goce de sus derechos”.

Ejercer un derecho significa tomar decisiones y, por lo tanto, tener cierta capacidad de iniciativa. Sería incongruente atribuir derechos a una entidad desprovista de esa capacidad. (V. Mathieu, 1985).

Al hablar, por ejemplo, de la escucha, de la participación, de la capacidad, en el plano de la práctica de los derechos, entendida como “práctica jurídica”, tendríamos que considerar qué entendemos por “saber”; “cómo se accede al conocimiento”; cómo las ideas/las iniciativas/las decisiones se traducen en la adopción de “medidas” por parte de algunas personas. Deberíamos visualizar

como los procesos de intercambio producen ciertos “saberes”, “conocimientos”, “creaciones” que son producto de una “interioridad explorada”, de “una memoria interior”, de “un recuerdo interiorizante” o del “registro de la interioridad”.

Facilitar la participación consiste en delinear un camino crítico a lo largo del cual adolescentes y jóvenes aprendan progresivamente a hacerse responsables de aquello que les incumbe. Un camino en el que se pone en juego y se desarrolla su capacidad de identificar situaciones (o problemas) que los afectan, los inquietan, los convocan; de analizar posibilidades, contextos y causas; de formular propuestas (o soluciones) viables; es decir, la capacidad de “usar” colectivamente y en forma responsable dichos espacios e instancias, apropiándose de ellos, transformándolos, ampliándolos.

La participación de adolescentes y jóvenes implica asumir que ellos/as pueden como sujetos de derechos, pensar y actuar en términos de procesos, alternativas, conflictos, elaboración de planes y desarrollo de acciones, y por lo tanto, intervenir en la gestión de proyectos que los identifican como destinatarios. Por lo mismo, los espacios participativos que lo son no por convicción sino por estrategia de convocatoria, tienen los días contados como espacios valiosos, como espacios convocantes y/o como espacios verdaderamente participativos.

Por ello, es fundamental trabajar en la línea de acción destinada a fortalecimiento y/o creación de nueva institucionalidad, en la sublínea de acción fortalecimiento y/o mejora de capacidades de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la protección y promoción de derechos.

A modo de cierre, me parece importante tener en cuenta esta reflexión.

LAS BUENAS IDEAS

“Las buenas ideas son mariposas invisibles con las alas escritas. Revolotean entre nosotros sin que las veamos. A veces las confundimos con mariposas comunes, otras veces se nos paran en la cabeza o en un hombro y nos susurran lo que estábamos buscando. Algunas nos dejan las ideas flotando a la deriva o plantadas en lugares insólitos. Las buenas ideas nos empujan al inicio de algo mucho más grande que no podemos ver ni tocar, como el viento que reaviva el fuego. Al contrario de lo que se cree, las buenas ideas son muchísimas más que las malas, lo que pasa es que las malas ideas no son invisibles. La única forma de reconocer una buena idea es con el estómago. Se siente como una mezcla de hambre y vértigo, y se puede experimentar de forma artificial haciendo ayuno sobre una moto a 275 km/h. Pero nadie lo recomienda. Se trata de hacer algo con nuestras mariposas: un dibujo, una canción, un cuento. Si uno tan solo las deja ir, las buenas ideas simplemente cambiarán de dueño. Sin tristeza ni reproches se van volando hasta la primera persona que les haga caso”



Bibliografía

- **Alicia Kirchner - Vessvessian Paola.** *“Cuadernillo Modulo 1 Políticas Sociales”*. Carrera de Especialización en Políticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia. (2013).
- **Arito, Sandra (2011).** “Cuando la subjetividad se torna heroica en las intervenciones profesionales”. En *Entramados conceptuales en Trabajo Social: Categorías y problemáticas de la intervención profesional*. Comp: Susana Cazzaniga. Facultad de Trabajo Social, UNER. Paraná. Editorial Fundación La Hendija. Manero Brito, R. “Introducción al Análisis Institucional”. Rev. Tramas N° 1 UAM –Año 1990.
- **Baratta, Alessandro.** *“Infancia y Democracia”*, “La niñez como arqueología del futuro” en Puebla María Daniela “ Democracia y Justicia Penal Juvenil “
- **Bellof, M.,** “Un modelo para armar —y otro para desarmar: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular”. En Bellof, M., *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, Capítulo I.
- **Bellof, Mary/ Andrea Benavente/Miguel Cillero/Nicolás Espejo/Francisco Estrada/Susana Falca/Gimol Pinto.** “Justicia Y Derechos del Niño” Numero 9 UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Comité editorial.
- **Bellof Mary (Coordinadora).** *“La Protección a la infancia como derecho público provincial”*. Editorial Ad – Hoc. Argentina. 2008. Cap. “Comentario a la Ley 4.347 Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia” elaborado por Calderwood de Corneo Elsa, Freire Méndez Rodrigo, Paoloni Luís Alberto y Pérez Galimberti Alfredo. Abogados y funcionarios pertenecientes a la Defensa pública del Poder Judicial del Chubut.
- **Bosker Mirta F.,** *Legalidades Ilegitimas- Derechos Humanos y Practicas Sociales*, Ediciones Colihue 2002.
- **Burgues, Marisol Y Lerner Gabriel;** Alcances, límites y delimitaciones de la reglamentación la ley 26.061. Desafíos pendientes...JA 2006-III Fascículo 12, Doctrina, (pags. 3-33).
- **Bustelo, Eduardo.** Conferencia Modulo 1 Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. (2013)
- **Lerner Gabriel–** “La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la ley 26.061”.RDF N° 35, LesisNexis, Buenos Aires, 2006.
- **Ley Nacional de Protección Integral Nro. 26061**
- **Ley Provincial de La Pampa N° 2.703 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

- <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Cuadernillo%20N%C2%B0%203.pdf%20C.pdf>.

www.area3.org.es/.../O.%20Saidon;...%20Barembliitt;...%20Ulloa;%20La%20escena%.. O.SAIDON - G. BAREMBLIITT - F. ULLOA **La escena Institucional.**